UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION RECTORAL N°1263-R-2022
Piura, 12 de julio de 2022

VISTO

El Expediente N°000101-5201-22-3, presentado por la **Asesor Legal Externo DR. DEIVER VILCHERREZ VILELA**, mediante el cual remite la Res. N° 13 recaída en el Exp. Judicial N° 02613-2016-0-2001-JR-LA-01 y solicita disponga las acciones respectivas para dar cumplimiento de la sentencia; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 13 de fecha 19 de mayo de 2022, emitida por el 4° Juzgado de Trabajo Transitorio contenida en el expediente Judicial N° 02613-2016-0-2001-JR-LA-01, en los seguidos por la demandante MARY LUISA URRELO DE BARRANTES, contra la Universidad Nacional de Piura, sobre Acción Contenciosa Administrativa, resolvió: Requiérasele al RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE PIURA, para que en plazo de DIEZ (10) días hábiles luego de notificada la presente resolución, con DAR REAL Y EFECTIVO CUMPLIMIENTO AL MANDAT JUDICIAL ORDENADO EN AUTOS o en su defecto proceder a informar las acciones administrativas efectuadas al cumplimiento del mismo, en virtud a lo dispuesto por el artículo 42° de la ley N° 27854, artículo 46° del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS y artículo 73° del Decreto Legislativo N° 1440, bajo apercibimiento de disponer que se inicien las investigaciones del caso para los efectos de determinar las responsabilidades penales o disciplinarias, en caso de incumplimiento.

Que, mediante INFORME N° 561-2022-OCAJ-UNP, el jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica opina que se debe dar cumplimiento inmediato al presente Mandato Judicial contenido en la Resolución N° 13- AUTO, emitido por el Cuarto Juzgado de Trabajo Transitorio en el Exp. Judicial N°02613-2016-0-2001-JR-LA-01 y según los términos que este mismo establece a favor de la demandante MARY LUISA URRELO DE BARRANTES, conforme a lo que indica la Resolución Judicial que nos ocupa; todo ello, en virtud a que los mandatos judiciales se cumplen en sus propios términos, sin poder ser interpretados ni retrasados en su ejecución;

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 139° inciso 2 de la Constitución Política del Estado, los mandatos judiciales se cumplen en sus propios términos, sin poder ser interpretados ni retrasados en su ejecución; por tanto, se hace necesario dar cumplimiento inmediato al mandato judicial contenido en la resolución N°03 y N°04, emitida por el 2° Juzgado Civil de Piura;

Que, asimismo, en el Artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS, dispone que : " Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas por autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. (...) No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada...".

Que, el Estatuto de la UNP, establece en su dispositivo legal Art. 175° - Numeral 3), lo siguiente: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma. Sus funciones son las siguientes: c) Dirigir la actividad académica de la Universidad y gestión administrativa, económica y financiera";

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.-DAR CUMPLIMIENTO, al mandato judicial contenido en la Resolución N°13 de fecha 19 de mayo de 2022, emitida por el 4° Juzgado de Trabajo Transitorio contenida en el expediente Judicial N° 02613-2016-0-2001-JR-LA-01, en los seguidos por la demandante **MARY LUISA URRELO DE BARRANTES,** contra la Universidad Nacional de Piura, sobre Acción Contenciosa Administrativa; 1. Requiérasele al RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE PIURA, para que en plazo de DIEZ (10) días hábiles, luego de notificada la presente resolución, con DAR REAL Y EFECTIVO CUMPLIMIENTO AL MANDAT JUDICIAL ORDENADO EN AUTOS o en su defecto proceder a informar las acciones administrativas efectuadas al cumplimiento del mismo, en virtud a lo dispuesto por el artículo 42° de la ley N° 27854,

RESOLUCION RECTORAL N°1263-R-2022
Piura, 12 de julio de 2022

artículo 46° del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS y artículo 73° del Decreto Legislativo N° 1440, bajo apercibimiento de disponer que se inicien las investigaciones del caso para los efectos de determinar las responsabilidades penales o disciplinarias, en caso de incumplimiento. 2. En ese sentido, CUMPLA la señorita asistente Judicial con general cédula de notificación dirigida directamente a la persona del titular de la Entidad, la cual deberá efectuarse en su domicilio laboral, debiéndose proceder dicho acto en virtud a lo previsto en el artículo 161° del Código Procesal Civil, a fin de dar cumplimiento a la misma".

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura
(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR,DGA, OCEP,OCP,OCARH (04), INT, OCAJ ,OCI, ARCH(3)
14 copias/ CCHR

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)

Universidad Nacional de Piura
Secretaría General
Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL